



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00141-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EIDER MEJIA BOHORQUEZ

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí -Antioquia y con tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, identificada con Nit 900.234.477-9, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.903938-8, conforme al endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S, sociedad identificada con Nit 900948121-7 y representada por MARIBEL TORRES ISAZA, persona mayor e identificada con C.C. No. 43.865.474 en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en el pagaré sin número de data veintisiete (27) de septiembre de 2016, pagaré No. 5230091560 del tres (03) de septiembre de 2019 y pagaré No. 5230092066 del seis (06) de diciembre de 2019.

El Despacho por auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante y en contra del demandado por la suma y conceptos antes señalados, en dicha providencia se ordenó entre otras la notificación del demandado MEJIA BOHORQUEZ, la cual debía hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Al señor EIDER MEJIA BOHORQUEZ, se le envió la notificación al correo electrónico eimebo@hotmail.com, el cual fue suministrado por él ejecutante al suscribir el documento "*solicitud única de vinculación persona natural*" de fecha veintiséis (26) de marzo de 2020 y según el acuse de recibo fue recepcionado y leído por el destinatario el doce (12) de noviembre de 2020, quedando así debidamente notificado del mandamiento de pago dos días después de tal actuación tal como lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020; a la fecha han transcurrido los diez días concedidos para contestar la demanda y no hubo manifestación alguna por parte del ejecutado al respecto ya que no se pronunció frente a las pretensiones del libelista ni mucho menos fueron presentadas excepciones a efecto de resistirlas, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección

Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con el nit 890.903.938-8, quien actúa a través de su apoderado judicial legalmente constituido en contra de EIDER MEJÍA BOHORQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 15.173.323.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Tres Millones Trecientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos ML. (\$3.354.000.00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7306f8526ccbb6367b0f6713421a0773300904b5e36d114b34029a3f92a05e

Documento generado en 24/02/2021 12:36:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**